

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Administración de la provincia. Año 20 pesetas
Cada número 15 ; semestre 80 ; año 160

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quitar céntimos por cada palabra al original
acompañará un recibo núm. de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán
previo abono a cargo haya persona en la capital
que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Conde
de Aranda, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el caso de remisión de
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dox Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantado y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 octubre 1926)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas eleva-
das a este Ministerio, relativas a si los alumnos de
las Escuelas Industriales que siguen sus estudios
con arreglo al plan establecido en el artículo 44 del
Reglamento de 6 de octubre de 1925 han de repetir
curso en caso de no haber merecido la aprobación
de todas las asignaturas que constituyen aquel en que
se matricularon,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de dar las ma-
yores facilidades a los escolares que se hallen en di-
cho caso y que, por tanto, puedan continuar los es-
tudios comenzados con sujeción al referido plan, que
los alumnos de las Escuelas Industriales que en el
calificado curso de 1925-26 no hubiesen obtenido
suficiente en todas las asignaturas del
primer grupo de los estudios de Perito industrial
para pasar al segundo de los señalados en el artícu-
lo 44 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, po-
drán matricularse en el curso actual de las que
constituyen dicho segundo grupo juntamente con las
que les faltasen del primero, siempre que hubiesen
obtenido en la mayoría de las asignaturas que for-
man este calificación superior a ocho puntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 15 de octubre de 1926.—P. D., An-
dújar.
Señor Jefe superior de Industria.
(Gaceta 23 octubre 1926).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, por conduc-
to y con informe del Director de la Escuela Indus-
trial de Valladolid, elevan a este Ministerio varios
alumnos oficiales de dicho Centro docente, en so-
licitud de que se les autorice a matricularse como ta-
les de aquellas asignaturas que les faltan para com-
pletar el segundo curso del plan de estudios de 1910,
juntamente con las del tercer grupo:

Considerando que por Real decreto de 30 de oc-
tubre último se autorizó a los alumnos que tuvie-
sen pendientes de aprobación alguna, asignatura del
primer curso del referido plan a continuar sus es-
tudios con arreglo al mismo, dándoles las facilita-
des necesarias para seguir las carreras que comen-
zaron antes de publicarse el Reglamento de 6 de oc-
tubre de 1925, dictado para la aplicación del Es-
tatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre
de 1924:

Considerando que la petición de los alumnos men-
cionados no implica perjuicio alguno para la ense-
ñanza, no ocasiona transtorno en el buen funciona-
miento de los Centros donde se cursan los estudios
de los Peritajes industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autori-
zar, con carácter general, a los alumnos de las Es-
cuelas Industriales que teniendo aprobadas asignatu-
ras del segundo curso del plan de estudios de 16 de
diciembre de 1910, les faltasen algunas para com-
pletarlo, a matricularse de ellas y de las correspon-
dientes al tercer curso del referido plan, debiendo
tenerse presente por los directores de dichos Cen-

tros el orden de prelación consignado en el Real decreto que puso en vigor el Reglamento de la precitada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1926.—P. D., *Andújar*.

Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta 23 octubre 1926).

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez*.

REGLAMENTO

de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 1.º La enseñanza industrial facultativa se cursará en las Escuelas de Ingenieros industriales, y tendrá por objeto la formación de Ingenieros capaces de proyectar y dirigir las industrias fabriles y manufactureras, mecánicas, químicas y eléctricas; de contribuir al perfeccionamiento de las mismas y de desempeñar los cargos de Ingeniero que, en sus relaciones con estas industrias, pueda necesitar el Estado.

Los Ingenieros formados en estas Escuelas recibirán el título de Ingeniero Industrial, y serán los únicos capacitados oficialmente para redactar y firmar dictámenes, peritaciones, proyectos, informes y presupuestos con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de justicia y Corporaciones oficiales, siempre en lo que se refiera a las citadas industrias, y sin perjuicio de las atribuciones que las leyes y el Estatuto de Enseñanza industrial, especialmente, conceden a otras profesiones.

Artículo 2.º Será también misión de las Escuelas de Ingenieros Industriales:

- Estudiar los progresos de la Industria en otros países para propagarlos en España.
- Servir de Centro consultivo al Gobierno, informando en cuantos asuntos le ordene la Superioridad.
- Promover Exposiciones y Museos industriales y coadyuvar a su realización.
- Verificar, dentro de los medios de que dispongan, los ensayos, reconocimientos y análisis que ordene la Superioridad o soliciten las Corporaciones y particulares.
- Expedir certificados de los estudios cursados y aprobados en ellas.
- Informar a la Superioridad sobre las enseñanzas adquiridas en el extranjero por quienes pretendan revalidar en España el título de Ingeniero Industrial, con arreglo a la reciprocidad que establecen los Tratados Internacionales; proponer los exámenes complementarios que a dicho fin juzgue necesario, y realizar estos exámenes.

Artículo 3.º Habrá tres Escuelas de Ingenieros Industriales: la Central, establecida en Madrid, y las de Barcelona y Bilbao, que radicarán en dichas

pobaciones. Las tres estarán sujetas a un mismo Reglamento orgánico e igual plan de estudios, si bien pueden diferir los Reglamentos de orden interior y ser diferentes los cursos de ampliación de estudios que las Escuelas establezcan, en atención esto último, a las características industriales de la zona donde la Escuela radique.

La organización de estos cursos de ampliación correrá a cargo de los Claustros ordinarios de las Escuelas correspondientes, cuyos directores darán cuenta de dicha organización al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el que autorizará su establecimiento, si así lo juzga conveniente.

Los estudios aprobados en una de estas Escuelas tendrán validez para las otras dos; pero ningún alumno podrá matricularse ni pasar examen en un mismo curso más que en una Escuela, considerándose nulos todos los exámenes realizados a partir del curso en que hubiera infringido esta disposición.

Artículo 4.º Para obtener el título de Ingeniero Industrial será preciso haber aprobado en estas Escuelas todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios común a todas ellas y un ejercicio de reválida. Además, los alumnos deberán realizar prácticas, bajo la inspección de la Escuela, en establecimientos industriales durante doce meses, que podrán distribuirse entre los tres últimos cursos. Para ello, el Gobierno indicará a la Escuela los establecimientos oficiales y particulares en que dichas prácticas puedan verificarse, y mientras tanto podrán ser substituidas por trabajos ejecutados en los laboratorios de las Escuelas.

Artículo 5.º Las enseñanzas que componen el plan de estudios a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán en seis cursos, que comprenderán tres periodos. El primer período se llamará de preparación científica, y las asignaturas que al mismo corresponden se estudiarán en las Escuelas durante los dos primeros cursos; el segundo período se denominará de estudios técnicos y abarcará los tres cursos siguientes al primer período; el tercero será de asignaturas especializadas, que se explicarán en el último curso. Este último período tiene por objeto familiarizar al alumno con las aplicaciones de los conocimientos técnicos ya adquiridos, en industrias concretamente definidas, que aquél podrá elegir libremente, escogiendo el grupo de asignaturas correspondientes a industrias especializadas en las que desee ejercitarse para hacer las citadas aplicaciones. Del mismo modo, el ejercicio de reválida tiene por fin enseñar al alumno la forma en que debe estudiarse, redactarse y desarrollarse el proyecto completo de la instalación de una determinada industria o de la construcción de una obra, máquina, aparato, etc., y para realizarlo, el alumno podrá también elegir libremente el enunciado de proyecto que ha de desarrollar, de entre los tres sacados a la suerte.

Artículo 6.º En el título de Ingeniero Industrial no se harán constar las asignaturas que se han elegido y aprobado en el último período, ni el proyecto que se ha desarrollado en el ejercicio de reválida, si bien podrán obtenerse certificaciones de estos extremos como de cualesquiera otros que consten en el expediente personal de cada alumno.

Artículo 7.º La duración de las clases orales será de una hora, y el cuadro horario de clases, se hará de modo que quede un cuarto de hora de intervalo entre dos clases consecutivas. El número total de horas de prácticas, se distribuirá semanalmente o durante el curso, según la índole de las asignaturas. El Director, oída la Junta de Profesores, señalará la du-

ración de cada clase de práctica, de modo que resulte el total por semana indicado en el plan de estudios, las fechas en que han de realizarse y el tiempo que han de durar las que en dicho plan constan como dis-

crecionales. Las clases de dibujo se considerarán como clases prácticas.

Artículo 8.º El plan de Estudios de las Escuelas de Ingenieros Industriales será el siguiente:

ASIGNATURAS		Clases orales por semana	Horas semanales de trabajos prácticos
PRIMER PERÍODO.—PREPARACIÓN CIENTÍFICA			
Primero curso.....	Geometría analítica y monografía	2	2
	Geometría descriptiva y sus aplicaciones	4	4
	Análisis algebraico e infinitesimal	6	3
	Química general	3	4
	Dibujo artístico industrial	>	9
Segundo curso....	Ampliación de Física general, comprendiendo la Termodinámica y aplicaciones de la luz.....	3	3
	Análisis químico general y especial	3	6
	Mecánica racional	4	3
	Físico-química	2	>
	Topografía y Geodesia	3	Discrecional
	Dibujo de taller	>	9
SEGUNDO PERÍODO.—ESTUDIOS TÉCNICOS			
Tercer curso.....	Aplicaciones industriales del calor	3	3
	Mecánica aplicada a la construcción. (Resistencia de materiales y cálculo de elementos de máquinas)	3	3
	Elementos de máquinas y mecanismos	3	3
	Química industrial (inorgánica y orgánica)	3	3
	Hidráulica y máquinas hidráulicas.....	3	3
	Proyectos	Discrecional	>
Cuarto curso.....	Conocimiento y ensayo de materiales y construcciones industriales	3	Discrecional
	Motores térmicos	3	Discrecional
	Metalurgia general	2	4
	Operaciones mecánicas generales en la industria y máquinas herramientas	2	6
	Electrotecnia (primer curso)	3	3
Quinto curso.....	Proyectos	Discrecional	>
	Siderurgia	3	3
	Transporte en general y ferrocarriles	4	Discrecional
	Economía política y legislación industrial	3	>
	Electrotecnia (segundo curso)	3	3
	Organización y contabilidad de Empresas industriales	2	2
Proyectos	Discrecional	>	
TERCER PERÍODO.—ASIGNATURAS ESPECIALIZADAS			
<i>Grupos de las mismas entre las que podrán escoger los alumnos</i>			
Grupo A.....	Construcciones mecánicas (obtención de hierros perfilados, fabricación y ajuste de órganos de máquinas, calderería, construcciones metálicas, carpintería mecánica, etc.)	4	>
	Industrias de hilados y tejidos	2	Discrecional
	Industrias de la trituración y molienda (medio curso)	2	>
	Ampliación del estudio de automóviles y aviones (medio curso)	>	>
	Arquitectura naval	2	>
Grupo B.....	Dibujos de proyectos	>	>
	Industrias de azúcar y la fermentación	2	>
	Industrias de la sílice (cerámica, vidriería, cementos, etc.) ..	2	>
	Industrias de los colores y tintorería (medio curso)	2	>
	Industrias de la destilación de combustibles y derivados, etc. (Medio curso).....	>	>
Grupo C.....	Electroquímica y Electrometalurgia	2	Discrecional
	Ampliación del estudio de las industrias siderúrgicas	2	>
	Dibujo de proyectos	2	>
	Ampliación del estudio de la construcción y explotación de distribuciones de energía eléctrica	2	>
	Construcción de máquinas, aparatos y material eléctrico	2	>
Telegrafía, Telefonía y comunicaciones eléctricas en general.	2	>	
Ampliación del estudio de la tracción eléctrica	2	>	
Electroquímica y Electrometalurgia	2	>	
Dibujos de proyectos	>	>	

Artículo 9.º Las enseñanzas comprendidas en los dos primeros períodos del plan consignado en el artículo anterior se distribuirán entre los actuales Catedráticos de cada Escuela, asignando a éstos las asignaturas que más relación tengan con las que actualmente explican, de modo que a cada uno de ellos correspondan seis clases orales por semana y la dirección de los trabajos prácticos y corrección de proyectos anejos a las mismas.

La distribución y la agrupación a que se refiere el párrafo anterior, se harán por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria oyendo a la Junta de Profesores de cada Escuela, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de este Reglamento. Asimismo se hará la distribución de los Profesores auxiliares, conforme a lo que dispone el artículo 32.

Las enseñanzas que comprende el tercer período serán todas dadas por Ingenieros industriales y reconocida práctica y competencia en la materia y que, a ser posible, ejerzan su profesión en la industria a que la misma se refiera. Los nombramientos, que no darán categoría administrativa alguna, se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos quienes con anterioridad hubiesen desempeñado el cargo a satisfacción de la Junta de Profesores de la Escuela correspondiente. Esta Junta será la encargada de proponer al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria los Ingenieros industriales que hayan de ser nombrados para tales cargos, y una vez el nombramiento hecho, la Junta de Profesores, asistida para este efecto de los Ingenieros nombrados, redactará los programas y distribuirá el curso de ampliación en la forma que a su juicio proceda.

Artículo 10. Para ingresar en una Escuela de Ingenieros industriales matriculándose en las asignaturas del primer curso, será preciso tener aprobadas en un Instituto general y técnico de España las asignaturas correspondientes al título de Bachiller y haber asimismo aprobado en una Escuela de Ingenieros industriales ante Tribunales formados por tres Profesores de la misma, las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física y Geología.
- Idioma francés.
- Idioma inglés o alemán.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.

Estos exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para el examen de la asignatura de Aritmética y Álgebra se celebrarán seis sesiones distribuidas en seis días consecutivos, de cuatro horas de duración cada una, durante las cuales los candidatos resolverán los ejercicios y problemas que acuerde el Tribunal. Las dos primeras sesiones se dedicarán a la resolución de los ejercicios más sencillos y serán eliminatorias. Los no eliminados pasarán a resolver los ejercicios y problemas propuestos en las otras sesiones, al cabo de las cuales serán calificados de Aprobado, Admitido o Suspenso; quedando los admitidos sujetos a un examen oral complementario para determinar su calificación definitiva de Aprobado o Suspenso.

De igual modo se procederá para el examen de la asignatura de Geometría y Trigonometría; pero para ser admitido a él es preciso haber sido aprobado en el de Aritmética y Álgebra.

Durante las sesiones de ejercicios prácticos, los Profesores podrán y deberán hacer a los examinandos cuantas preguntas estimen oportunas para ayudar a

la formación del concepto que éstos les merezcan. Asimismo los examinandos podrán preguntar al Tribunal cuantas dudas deseen aclarar; pudiendo los profesores hacer o no la aclaración, pero sirviendo siempre la índole de la pregunta del examinando de elemento de juicio para el Tribunal.

2.ª El examen de Física y Geología se hará por escrito, desarrollando los candidatos en dos sesiones de cuatro horas las cuestiones que el Tribunal proponga. Las calificaciones serán también de Aprobado, Admitido o Suspenso, y como en los exámenes de Matemáticas, los admitidos deberán pasar a una prueba oral para decidir su calificación final. Este examen no podrá realizarse sin tener aprobadas las dos anteriores asignaturas.

Los problemas y ejercicios escritos de las asignaturas de matemáticas y Física y Geología, así como las preguntas que se formulen en los orales para los respectivos Tribunales, versarán sobre las materias contenidas en los programas actualmente en vigor, mientras no sean modificados.

3.ª Las pruebas de idiomas consistirán en escribir en castellano la traducción de un pasaje de cien líneas por lo menos, tomando de un libro o periódico escrito en el idioma objeto del examen, para lo que el Tribunal señalará el tiempo máximo en que deba terminarse el trabajo. Las calificaciones serán sólo de Aprobado o Suspenso y para formularlas el Tribunal tendrá en cuenta la corrección con que esté escrita la versión castellana. En las pruebas de inglés y alemán, se permitirá el uso de un diccionario.

4.ª El examen de Dibujo de adorno consistirá en copiar de lámina o de modelo corpóreo un motivo ornamental. El de Dibujo lineal y lavado en copiar correctamente una lámina que represente planos de construcciones de máquinas y en trazar y lavar a la tinta china un relieve de yeso o elemento arquitectónico cualquiera.

Artículo 11. Los Peritos Industriales podrán ingresar en una Escuela de Ingenieros Industriales como alumnos del período de estudios técnicos, o sea en el tercer año de carrera, siempre que hayan probado su suficiencia en dicha escuela ante Tribunales constituidos por tres profesores de la misma en los exámenes de conjunto siguientes:

- De Matemáticas, Topografía y Geodesia.
- De Ampliación de Física y Mecánica racional.
- De Química general y Análisis químico.

El examen de conjunto de Matemáticas se efectuará por escrito en seis sesiones de cuatro horas cada una durante las cuales se ejecutarán los ejercicios y problemas que señale el Tribunal y se resolverán las cuestiones que el mismo proponga sobre las materias contenidas en los cuestionarios que se expliquen en la Escuela, de las asignaturas de Geometría analítica y Nomografía y de Análisis algebraico e infinitesimal. Se ejecutará además un trabajo topográfico indicado por el Tribunal y bajo su vigilancia. Para llevarlo a cabo elegirá los aparatos que desee de entre los que la Escuela disponga. Para ser admitido a este examen es necesario haber aprobado los dos ejercicios anteriores.

El examen de Ampliación de Física y Mecánica racional se realizará en la misma forma y tiempo que el de Matemáticas, y las cuestiones propuestas versarán sobre las materias contenidas en los cuestionarios de las asignaturas de Ampliación de Física general, comprendiendo la Termodinámica y aplicaciones de la luz y de Mecánica racional. Para realizar este examen será preciso haber aprobado al anterior.

coigiendo a los más necesitados de entre los que más se hayan distinguido por su comportamiento y aplicación.

Cuando el número de alumnos de algún curso, merecedores de la beca, no llegue a la décima parte de los matriculados, se concederá dicha beca a los merecedores de ella y el sobrante se invertirá en material de enseñanza para la Escuela.

c) Disfrutarán de becas durante el primer curso los alumnos más necesitados que hayan merecido mejor concepto en las pruebas de ingreso y en su comportamiento escolar anterior.

d) La propuesta de estas becas se hará por la Dirección de la Escuela correspondiente previa consulta a los respectivos Claustros.

Artículo 26. Los alumnos libres podrán matricularse al mismo tiempo de todos los cursos que tengan por conveniente; pero no podrán examinarse de cada uno de ellos sin haber aprobado previamente el anterior, ni del primer curso sin haber aprobado la totalidad del ingreso.

Las matrículas se efectuarán por cursos completos, salvo en el caso de tener pendiente una sola asignatura.

Los alumnos libres podrán asistir a las clases orales siempre que lo permitan el espacio y condiciones del local, y podrán solicitar de los correspondientes Profesores ser incluidos en la lista de clase para ser preguntados y tomar parte en las pruebas parciales de curso; pero sin que esta circunstancia modifique el examen de conjunto que deben realizar para revalidar sus estudios.

En el caso en que el espacio y condiciones del local no permitan la asistencia a la clase de todos los que así lo deseen, serán preferidos los que hayan solicitado ser incluidos en la lista, y entre éstos, los que tengan aprobado el curso anterior, o en las clases de primer curso, los que tengan aprobadas más asignaturas de ingreso.

Para asistir a los laboratorios y clases prácticas en que deba hacerse uso del material científico de la Escuela, deberá solicitarse permiso del Director, quien podrá concederlo, oído el parecer de los correspondientes Profesores, y siempre que con ello no resulte perjuicio para la enseñanza de los alumnos oficiales.

Para la concesión de estos permisos se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo anterior. Obtenido este permiso, deberán los alumnos libres abonar 10 pesetas por cada laboratorio a que deban asistir, y quedarán obligados a reponer por su cuenta el daño que causen en el material y enseres del laboratorio.

Los alumnos libres podrán concurrir a los viajes de prácticas que realicen los oficiales, siempre que tengan aprobados en la Escuela los cursos anteriores al correspondiente al que haga el viaje, previa autorización del Director; pero deberán sufragarse todos los gastos.

Artículo 27. Las enseñanzas dadas en las Escuelas de Ingenieros Industriales podrán ser recibidas también aisladamente, sin necesidad de guardar el orden establecido en este Reglamento, sin haber aprobado las asignaturas de ingreso, siempre que lo permitan la capacidad de los locales destinados a las clases, tanto orales como prácticas, y el material de enseñanza de que se disponga en los laboratorios; pero las enseñanzas así adquiridas no tendrán efecto alguno para la consecución del título de Ingeniero industrial.

La matrícula de una o varias asignaturas sin

efectos académicos deberá ser solicitada en la misma época señalada para la de los alumnos oficiales; pero no será concedida ni tendrán que abonarse los derechos correspondientes hasta después de terminado el plazo de matrícula. Será preciso que los solicitantes sean mayores de quince años y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial.

El Director, después de conocer el número de alumnos oficiales matriculados en cada asignatura y teniendo en cuenta las condiciones de los locales y laboratorios de que se dispone, podrá conceder para cada una de ellas el número de matrículas sin efectos académicos que juzgue oportuno, y éstas se adjudicarán por el orden de presentación de solicitudes. Los solicitantes deberán presentarse en los días 4 y 5 de octubre para realizar el pago de los derechos de matrícula de las asignaturas en que sean admitidos.

Los alumnos matriculados sin derechos académicos tendrán las mismas obligaciones que los alumnos oficiales, seguirán los cursos en las mismas condiciones que éstos y tendrán derecho a que se les expida un certificado en el que conste que han cursado con aprovechamiento las asignaturas en que la nota media sea superior a ocho, debiendo manifestarse en dicho certificado el número de puntos alcanzado y la calificación equivalente.

Los alumnos que obtengan ocho puntos o menos de esta calificación en alguna asignatura no tendrán derecho a ningún examen posterior ni a certificado de esta asignatura.

Los estudios verificados privadamente de una o varias asignaturas aisladas podrán ser también contrastados en la Escuela y obtenido el correspondiente certificado mediante el examen de estas asignaturas.

Este examen se solicitará y se efectuará en la misma forma indicada para los alumnos libres; pero dichos certificados no tendrán validez académica para la obtención del título de Ingeniero industrial.

La matrícula para el examen sin efectos académicos no tendrá que hacerse por cursos completos, pudiendo ser solicitada por un número cualquiera de estas asignaturas, independientemente de los cursos a que éstas pertenezcan; pero deberá indicarse en la solicitud que se hacen sin efectos académicos, sin cuyo requisito no serán concedidos los exámenes.

Artículo 28. Las Escuelas de Ingenieros industriales tendrán capacidad jurídica para aceptar donativos, adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como para establecer enseñanzas complementarias de carácter industrial; pero quedarán sometidas a la inspección oficial en materia pedagógica.

Mientras no tengan recursos propios independientes de las consignaciones señaladas en los presupuestos del Estado o cuando aquéllas no sean suficientes solicitarán las Escuelas del Gobierno los créditos que necesiten para implantar estudios de investigación científica o cursos de ampliación que juzguen beneficiosos a la enseñanza o a la industria nacional, indicando la naturaleza e importancia de aquellos beneficios y cantidad que juzguen necesaria, resolviendo la Superioridad, oída la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

Los Profesores que han de encargarse de los estudios a que se refiere el párrafo anterior podrán ser de nacionalidad española o extranjera; pero siempre reunirán la reconocida competencia y demás condiciones necesarias para desempeñar su misión a juicio de la Comisión permanente (Sección terce-

ra) y de la Junta de Profesores de la Escuela correspondiente, quienes propondrán su nombramiento, sólo por un año, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Podrán asistir a estos cursos todas las personas que lo deseen, siempre que lo permitan la amplitud y condiciones de los locales de que se disponga. Cuando atendiendo a esta consideración haya que restringir el número de alumnos, tendrán preferencia los que sean Ingenieros industriales, después los alumnos de la Escuela y entre éstos los que tengan aprobadas en la misma mayor número de asignaturas.

Artículo 29. Sólo el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, o con informe de la misma si la iniciativa partiese de aquel Departamento ministerial, podrá establecer enseñanzas de investigación o de aplicación de estudios distintas de las señaladas en el artículo anterior, como agregadas a una Escuela de Ingenieros industriales. Y sólo cuando tales enseñanzas se refieran a disciplinas comprendidas en el último grupo de la carrera de Ingeniero industrial y cuando haya razones poderosas que lo aconsejen, podrán organizarse en los locales de la Escuela y ser considerados como anejos a ella administrativa, técnica y pedagógicamente.

Artículo 30. Las Escuelas de Ingenieros industriales podrán también organizar el intercambio de sus Profesores con los de Centros de cultura extranjeros análogos, para lo que los Claustros ordinarios quedan investidos de amplias facultades, sin más limitación que la cuantía de los recursos que tenga que conceder el Estado y la de que los acuerdos referentes a este particular han de ser tomados en Junta de Profesores por una mayoría de cuatro quintos del Claustro respectivo.

Artículo 31. Los laboratorios, talleres y gabinetes de ensayos que se instalen en las Escuelas, así como el material científico de que en ellos pueda disponerse, deben, no sólo bastar a las enseñanzas prácticas de los alumnos, sino también servir de poderoso auxiliar a la industria nacional, permitiendo el ensayo de materiales, aparatos y máquinas e investigaciones científico-industriales. A este fin se irán completando los laboratorios en la medida que lo permitan las cantidades consignadas para ello en los presupuestos del Estado, adquiriéndose cada año el material que acuerde la Junta de Profesores, con arreglo a dichas cantidades y en forma que dichos laboratorios vayan completándose, de modo que en ellos puedan realizarse los siguientes trabajos:

Observaciones fotométricas, microscópicas y polariscópicas.

Ensayos y experimentos de mecánica industrial y de hidráulica.

Estudio y ensayo de las primeras materias más empleadas en la industria.

Estudio referente al calor y sus aplicaciones industriales.

Laboratorios para análisis y ensayos de química general y analítica, química inorgánica, química orgánica, metalurgia, electrometalurgia y tintorería. citamente igual decreto a unos y otros, ya que no

Estudio y ensayo de toda clase de material eléctrico y de comprobación y verificación de los aparatos de medidas usados en la industria eléctrica.

Además se dispondrá para la enseñanza de colecciones y modelos de motores térmicos e hidráulicos, y de las máquinas y aparatos principalmente usados en las industrias mecánicas, químicas y eléctricas.

En los gabinetes y laboratorios de la Escuela se verificarán los ensayos y análisis que ordene la Superioridad, siempre que existan los medios necesarios para efectuarlos.

Cuando una entidad o un particular deseen que se efectúen en los gabinetes y laboratorios de la Escuela algún ensayo, verificación o análisis, con objeto de que sea expedido el correspondiente certificado, lo solicitarán por escrito del Director, y examinada la petición por la Junta de Profesores, o por la Comisión en la que aquella delegue, que tendrá en cuenta los medios de que dispone la Escuela y el gasto de material y trabajo personal que supone el ensayo solicitado, se hará conocer al peticionario si éste puede ser o no realizado, y en caso afirmativo los derechos que para ello debe satisfacer; realizándose dicho ensayo una vez que el solicitante muestre su conformidad con la comunicación recibida y deposite en la Secretaría de la Escuela la cantidad presupuesta. De esta cantidad se reservará la parte que la Junta de Profesores designe para compensar los gastos que el experimento ocasiona y la amortización correspondiente del material empleado, distribuyendo el resto entre el personal que lo haya realizado.

La Junta de Profesores, o la Comisión en que aquélla delegue, designará el laboratorio donde debe ser efectuado cada ensayo y los Profesores que deban llevarlo a cabo.

En los laboratorios de la Escuela podrán ser ejecutados ensayos y experimentos por personas de suficiente competencia y para fines bastante justificados, a juicio de la Junta de Profesores, siempre que con ello no resulte perjudicada la enseñanza práctica de los alumnos.

Para poder realizar estos experimentos se elevará por quien desee efectuarlos, una solicitud al Director, en la que se exprese claramente qué aparatos desean usarse y con qué objeto. El Director podrá conceder la autorización solicitada, en las condiciones que señale la Junta de Profesores para que aquellos se realicen sin perjuicio de deterioro para los aparatos que hayan de usarse, y fijando la cantidad que deba depositarse como garantía y la que deba satisfacerse como compensación de los gastos que se ocasionen por consumo de energía, reactivos, etcétera, etc.

(Continuará)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Reales órdenes de 15 del actual la matrícula en el segundo grupo del plan de estudios establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 de los alumnos a quienes faltare completar el primero, así como en el tercer curso para aquellos que tuvieran pendiente de aprobación asignaturas del segundo curso del antiguo plan aprobado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 25 del corriente el plazo de matrícula oficial ordinaria en las Escuelas Industriales a cuyos alumnos afectan las mencionadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1926.—P. D., *Andújar*.

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta 23 octubre 1926)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.354.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Alcalá de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Huerta que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 10 metros de anchura.

Zaragoza, 26 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.352.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Paracuellos de Jiloca, Godojos, Alhama de Aragón y Fréscano; y la sarna sarcóptica en el de Fuencalderas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 21 de mayo; 5 y 17 de junio; 12 de agosto, y 15 de junio respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.353.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Bulbiente, La Almunia, Morata de Jiloca, Fréscano, San Mateo de Gállego, Fuendejalón y Utebo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 22 y 31 de junio; 20, 27, 28, 28 y 31 de agosto y 8 de septiembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.375.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Liquidación de débitos y créditos con los Ayuntamientos de la provincia con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924.

Aprobadas por la Junta creada por el art. 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 las liquidaciones de débitos y créditos con los Ayuntamientos de la provincia que se citan a continuación, una vez hechas por la misma las compensaciones legales pertinentes y firmes por tanto los acuerdos en la vía gubernativa, esta Delegación acuerda conforme al art. 4.º de dicho Real decreto se concierte con dichas Corporaciones municipales el pago de la deuda por anualidades que se fijan en el número y cantidad mencionados en la relación que seguidamente se detallan, habiéndose inspirado el establecimiento de las mismas y fijación de la suma anual a satisfacer en el criterio legal que sustentó la Real orden de 17 de noviembre de 1923 en cuanto a ella ha sido posible y dentro desde luego de los límites que comprende el Real decreto antes mencionado, de tal modo que la suma anual a satisfacer por los Ayuntamientos está comprendida según la importancia del presupuesto hasta el 10 por 100 del mismo.

Relación que se cita:

AYUNTAMIENTOS	Importe del débito hasta 1.º de abril de 1924.	Importe presupuesto 1923-24.	Número de anualidades	Importe de cada anualidad.
Alforque	2.082'27	6.138	10	208'28
Añón	568'34	13.669'78	1	568'34
Botorríta	771'59	6.560'94	3	257'20
Bureta	4.919'38	11.953'62	10	491'94
Cunchillos	551'03	6.520	2	275'52
Daroca	9.703'32	82.208'89	5	1.940'71
Embid de Ariza	5.033'06	11.187'90	10	503'31
Encinacorba	5.314'75	13.611	10	531'48
Erla	3.751'83	16.952'10	5	750'37
Fuendejalón	22.870'74	17.010'62	15	1.524'72
Mainar	2.192'64	9.850	10	219'27
Mara	1.031'80	11.062'66	5	206'36
Moros	34.783'02	23.341'18	15	2.318'87
Moyuela	4.309'99	14.350'18	10	431
Paniza	7.891'96	18.731'60	10	789'20
Plenas	6.354'36	9.618'16	15	423'68
Puebla de Alfidén.	1.339'03	27.901'98	2	669'52
Purujosa	8.767'71	5.845'14	15	584'52
Salvatierra	1.765'86	12.365'20	5	353'17
Sisamón	726'20	9.254'19	3	242'07
Torralla de los F.	157'99	6.988'94	1	157'99
Trasmoz	1.415'84	7.370'80	10	141'59
Uncastillo	3.459'45	>	15	230'63
Velilla de Jiloca	658'60	8.401'40	3	219'54
Villanueva de G.º	10.855'32	50.145'50	10	1.085'54
Viver de la Sierra.	2.232'53	4.290'27	10	223'25

Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Jefe de Contabilidad, Adolfo Usón.—Conforme: El Tesorero Contador, José M.ª Castellón.—Aprobado: El Delega

do de Hacienda, F. Alamán.—Intervenido: Por el Interventor de Hacienda, Galo Marín.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Consejo de la Economía Nacional.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el fin de atender las peticiones formuladas por diversas entidades representativas de intereses productores en el sentido de que se amplíe el plazo de veinte días concedido para la información pública sobre el "Proyecto de Consorcio Nacional para las Industrias del Mosto", y estimando atendibles tales demandas, dado lo vasto y complejo del referido Proyecto, digno, por tanto, de un detenido estudio por parte de aquellos sectores de la producción nacional a quienes directamente afecta, queda ampliado hasta el día 20 del próximo mes de noviembre el plazo de información pública sobre el repetido Proyecto, subsistiendo en todo lo restante la primitiva disposición publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual referente al mismo asunto.

Madrid, 21 de octubre de 1926.—El Vicepresidente, Jefe de los servicios, S. Castedo.

(*Gaceta* 22 octubre 1926).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del Reglamento de la tercera Sección, titulada de Pensiones y jubilaciones, de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, aprobado por Real decreto de este Ministerio de 11 del actual (*Gaceta* del 15), a continuación se publican de nuevo debidamente rectificadas los artículos a que afectan dichos errores:

"Artículo 10. La Real Institución Cooperativa proveerá a esta tercera Sección de los recursos necesarios para su constitución, instalación y adquisición del mobiliario, material de escritorio y todos los objetos necesarios para su funcionamiento inicial durante doce meses, una vez aprobados por la primera los presupuestos correspondientes. Estos recursos serán amortizados por la Sección con cargo a sus utilidades".

"Artículo 17 (párrafo final). Caso de que las circunstancias impusieran la liquidación de toda la tercera Sección o de alguna de sus ramas, se procederá a ella de acuerdo con lo que determine la vigente legislación de seguros o del ahorro".

(*Gaceta* 22 octubre 1926).

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 5.227.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de agosto de 1926.

Sesión del día 6.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder una subvención de 2.500 pesetas para la celebración de la Exposición de Productos del Campo que ha de tener lugar en las próximas fiestas del Pilar.

Aprobar la cuenta de los gastos de viaje realizados por los señores del Valle y Amador de los Ríos, que asistieron a la Asamblea de Municipios celebrada en Madrid, y que ascendía a la cantidad de 685'36 pesetas.

Aprobar la cuenta de los gastos de viaje hechos por el señor Alcalde para asistir al Consejo del Banco de Crédito municipal de España y Asamblea de Municipios.

Conceder un mes de licencia y quince días respectivamente a los señores D. Angel Abós y D. Enrique Armisén.

Conceder los siguientes permisos: A D. Mauricio González, para construir casa en Ucoeta-92; a D. Eulogio López, para reconstruir repisas en plaza San Antón, 6; a D. Roque Alonso, para modificar huecos en Cereros, 16; a don Raúl Boné, para construir edificio en A. Nueva Señora del Pilar, 213; a D. Cesáreo Gil, para modificar huecos en A. Madrid, 167; a D. Félix Atrián, para reformar casa en Rufas, 12; a D. Amador Montolio, para construir casa en calle Mercedes; a D.^a Carmen Marías, para construir casa en parcelación Urroz, y a D. Antonio Anoro, para construir cubierto en Pradilla, 30.

Instalar dos lámparas de alumbrado público en la puerta de la Iglesia de San Gil Abad.

Eximir a la Asamblea local de la Cruz Roja Española de Zaragoza del pago de todos los arbitrios de construcción y agua para obras por el edificio que ha de denominarse Hospital Victoria Eugenia.

Anunciar subasta para la adjudicación del servicio de impresos y celebrar un concurso para el suministro de papel de barba y sobres dejando a la discreción del Sr. Secretario la adquisición de los efectos timbrados que precise para las dependencias municipales, así como de los artículos de escritorio.

Autorizar la instalación de establos y puestes en diferentes puntos de la ciudad, y que se proceda a la clausura de las que no reúnan condiciones de sanidad, realizando en algunos locales las obras aconsejadas por la Inspección de Sanidad.

Que la Alcaldía forme parte de la Comisión de propaganda y adhesión de la Exposición de la ciudad y viviendas modernas.

Autorizar la apertura de un despacho para la venta de leche en la calle de Arón, 15 (De-licias).

Recibir provisionalmente una estufa móvil de desinfección.

Prorrogar por quince días la licencia que disfruta el oficial tercero D. Luis Navarro.

Adjudicar a Juana Cardiel el cajón número 55 del Nuevo Mercado, autorizándole para unirlo al número 57 que ya tiene concedido.

Asignar a Pascuala Jiménez cédula de 3.ª 12, a su hijo Pedro Poyo la misma de 3.ª 13 y a María Ferrer la de 2.ª 9.

Anular el recibo pasado al cobro a D. Bernardino Abós por arbitrio de un automóvil.

Renunciar al disfrute vecinal de pastos en los montes «Vallonés» y «Las Fajas», y que se saque a subasta la parte proporcional.

Celebrar un tercer concurso para la enajenación de troncos maderables.

Desestimar la instancia en que D. Francisco Alfonso solicita que por cuenta de la Corporación se edite la obra «Enciclopedia Agrícola».

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 13.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder veinte días de licencia al señor Concejal D. Emilio Oliete y quince a los señores Ferrando y Barón de Torreñel.

Fué aprobado un escrito de la Alcaldía proponiendo que, como Médico de guardia más antiguo, pasase D. Angel García Bersabé a encargarse del servicio de la novena zona creada para los servicios de la Beneficencia municipal, de conformidad con el art. 128 del vigente Reglamento de funcionarios municipales.

Aprobar un escrito del señor Ingeniero municipal proponiendo que, para obviar la falta de personal de la brigada del alumbrado público, se encargaran los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de reparar las averías por ellos producidas en el alumbrado del paseo de Sagasta y bajo la inspección de los técnicos municipales.

Arreglar el camino que sirve de entrada a la explanada del Castillo, empleando la grava necesaria y la apisonadora hasta dejarlo en perfecto estado.

Conceder los siguientes permisos: a D. Juan Guitart, para modificar huecos en Carrillo, 7; a D. Primo Armengol, para decorar portada en Espartero, 4; a D.ª Margarita Gisbert, para reconstruir medianería en San Blas, 6; a D. Carlos Casabona, para construir cubierto en Villarrape, y a D. Eugenio Entfo, para colorar mirador en plaza Libertad, 11.

Recibir provisionalmente las obras de adorno de la calle Isaac Peral y plaza de Lanuza.

Denegar la petición de la Tienda Económica para que le fueran cedidos cien metros cuadrados de asfalto.

Instalar dos lámparas de las del alumbrado público en la puerta de la Iglesia de la Magdalena.

Adquirir dos trajes y dos gorras para dos fañoleros de reciente ingreso.

Remitir al señor Administrador del Hospital Militar de Alcazarquivir un donativo de libros de los que existen en el archivo municipal.

Conceder a D.ª Emilia Guerrero, viuda del oficial tercero D. Pablo Bernad, un auxilio de

100 pesetas para ayuda de los gastos de entierro.

Adjudicar a D. Grabiél Garzarán el concurso celebrado para la confección de siete uniformes con destino al personal de desinfección, por el precio de 130 pesetas cada uno, incluida la gorra.

Prorrogar por un mes la licencia sin sueldo que disfruta el oficial tercero D. Manuel Terrer.

Que el portero de la Escuela de párvulos del Arrabal, entregue las llaves del piso segundo los domingos y días festivos a D.ª Florencia Pelegrín, con objeto de que puedan darse las enseñanzas dominicales.

Conceder treinta días de licencia, por enfermo, al oficial tercero D. Luis Laviñeta.

Adjudicar a la Casa Metzger el concurso celebrado para la adquisición de un triquinoscopio con destino al Matadero, por 1.600 pesetas.

Conceder a D.ª Juliana Gascón, viuda del peón de la limpieza Eloy Garcés Romero, la suma de 1.295 pesetas en concepto de indemnización por accidente del trabajo, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, del vigente presupuesto.

Proveer, mediante oposición concurso, cuatro plazas de Celadores del Cuerpo de la Policía de Abastos.

Denegar la reclamación de D. Pedro Galán sobre reducción de la cuota del impuesto de carruajes de lujo correspondiente a un automóvil.

Reducir en un 50 por 100 la cuota que por afianzamiento de arbitrio sobre veladores debía satisfacer en el mes de julio el dueño del café de Europa.

Cobrar sin apremio los recibos del impuesto sobre casinos no hechos efectivos por el Casino Mercantil.

Resolver negativamente la instancia en que D. Miguel Garcés solicita la devolución de los derechos pagados por partida de vinos.

Anunciar concurso para la adquisición de 70 toneladas de carbón con destino al Matadero.

Anular el acta de inspección levantada a don Jesús Ascaso por arbitrio de anuncios.

Denegar la instancia en que D. Seraffín Javiere, apoderado de la Compañía Singer, solicita se le reintegre lo pagado por dicha sociedad por arbitrio sobre los inquilinatos desde el segundo trimestre del año 1924.

Asignar a D. José Carcellé Bues la cédula de clase 13, tarifa 3.ª

Abonar los premios correspondientes a los cazadores de animales dañinos, por orden de presentación.

Que por personal del alcantarillado se proceda a la limpia de una alcantarilla existente en las proximidades de la puerta del Portillo.

Autorizar a D. Francisco Araiz para construir un muro de contención junto a una cueva que ocupa en Villamayor.

Declarar que es de cuenta de la empresa del Teatro Principal el arreglo de unos retretes de dicho coliseo.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de

os señores que forman las ponencias respectivas.

Aprobar un dictamen del Negociado de Gobernación respecto de las condiciones en que el Cabildo Metropolitano autoriza la práctica de la acometida al registro del callejón del Retiro Alto para el desagüe del evacuatorio que se construye en la plaza del Pilar, y proponiendo: 1.º Que se agradezca al Cabildo las facilidades otorgadas para la resolución de este asunto; 2.º Que con cargo al capítulo de imprevistos se remita al Excmo. Cabildo la limosna de 100 pesetas con destino al culto de Nuestra Señora del Pilar, y 3.º que se aprueben las condiciones propuestas, autorizando al señor Alcalde para que en nombre de la corporación suscriba el documento privado a que dicho Cabildo hace referencia.

Sesión del día 20

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de los Letrados asesores el fallo del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, revocando el acuerdo municipal de 11 de abril de 1925, que desestimó el abono de su participación en las multas del arbitrio de pesas y medidas que reclama el ex celador don José Domínguez Larraz y condenando al Ayuntamiento a satisfacer a dicho señor la cantidad de 1.502,25 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: a D. Pablo Gilart, D. Cristóbal García y D. Victoriano Totibol, para reconstruir repisa en Democracia, 81, San Blas, 106, y San Agustín, 18 respectivamente; para modificar huecos, a D. Feliciano Castel en Goicoechea, 17; a D. Agustín Lagufa en Aragón, 5; a D. Mauricio Dalmáu en Armas, 56, y a D. Manuel Bruñén en Democracia, 153 respectivamente; a D. Mateo Pardo, para construir tapia en Funes, sin número; a D. José García, para sustituir macizo en Coso, 38; a don Francisco Sesma, para sustituir tapia en Bretón, 6, y a D. Tomás González, para cambiar antepecho en San Pablo, 3.

Recibir definitivamente las obras relativas a la colocación y construcción de aceras de asfalto en la Avenida de H. Cortés, y devolver la fianza que tenía depositada el contratista.

Abonar a D. José Royo y D. Bonifacio Gay la cantidad de 219'05 pesetas como indemnización por los desperfectos ocasionados en sus casas números 11 y 13 de la calle de A. Pérez, con motivo de la rotura de la tubería de conducción de agua.

Aprobar un dictamen del Negociado de Fomento en el que se proponía: 1.º Que se acuerde pavimentar las calles de la Libertad y Cuatro de Agosto (parte estrecha), Goya (desde Atarés a Santa Cruz), Santa Cruz, S. Félix, San Voto, Pino, Virgenes, Santiago, Goicoechea, S. Lorenzo, San Jorge (de la Plaza de S. Lorenzo a Estudios), Contamina, Temple, Audiencia, Ballesstar y Romero, a base de asfaltado, con aprovechamiento del que se retira de la Plaza de la

Constitución. 2.º Que en caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde variar alguna de las calles propuestas, sea a base de ser igual superficie que la sustituida. 3.º Que en el próximo presupuesto de gastos se consigne la suma de 94.633'12 pesetas para pago del gasto que ocasiona la pavimentación de dichas vías con asfalto viejo y en el de ingresos la de 6.000 pesetas a que ascienden las contribuciones especiales que han de cobrarse de los propietarios interesados en la mejora.

Autorizar a D. José Vela para la apertura de un despacho de leche en la calle del Hospitalito, núm. 6.

Conceder doce días de licencia y un socorro de 150 pesetas para ir a baños al Guarda de Montes Donato Sanz.

Denegar la reclamación del recaudador de cédulas personales sobre abono de perjuicios por no haber comenzado el 1.º de mayo el período voluntario de cobranza.

Autorizar a Miguel López para establecer un puesto de venta de melones en un solar particular de la calle de Conde Aranda.

Autorizar a Ursula Gracia para establecer un puesto de venta de verduras en la calle de M. Servet, esquina a la de San Juan y Santa Ana, pagando el arbitrio mensual de 20 pesetas.

Denegar los puestos de venta solicitados por Carmen Orta, Félix Palacios y Macaria Cetán.

Resolver una reclamación de los maestros D. Bonifacio Huerta, D. Pedro Aranda y D. Enrique Cereza, en el sentido de que se clasifiquen las cédulas de los maestros a base del sueldo que por todos los conceptos tengan asignado, prescindiendo de la retribución por casa o del valor en renta de las viviendas, según los casos.

Anunciar concurso para la adquisición de bancos con destino a los paseos y jardines públicos.

Denegar la instancia en que D. Pedro Layol Barbó solicita la cesión de un terreno en Juslibol.

Denegar la instancia en que Santos Navarro Guitarte reclama su derecho a seguir ocupando una cueva en Juslibol.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Antonio Barril de ceder gratuitamente la mitad del terreno que se le iba a expropiar, o sean 13'563 metros cuadrados de un inmueble de la propiedad de dicho señor, situado en el Monte de Torrero, con el fin de destinarlos a repoblación forestal.

Aprobar un dictamen del Negociado de Montes y Propios proponiendo que, con objeto de dar acceso a la casilla del sifón del tubo emisario del alcantarillado del río Huerva, se expropie una faja de tres metros de anchura de la finca del regaliz y de una finca de los señores Monserrat, en total 178,50 metros cuadrados de la primera y 178 de la segunda, cuyo importe se calcula en 6.558'20.

Sesión del día 27.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar la conducta del señor Alcalde manteniendo la condición de vía pública de unos terrenos lindantes con la Diputación, con motivo de las obras de pavimentación de la P. de la Constitución.

Quedar enterada la Comisión de una sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo desestimando el recurso formulado por la Sociedad «Oxídrica Española», contra el acuerdo municipal que le denegó autorización para instalar una fábrica de acetileno disuelto.

Aprobar un escrito de secretaría presentando el extracto de acuerdos correspondientes al mes de julio próximo pasado.

Conceder los siguientes permisos: para construir tapia a D. Julio Barbod en parcelación Sasera, y a D. Manuel Lon en Avenida de Madrid, 20; para modificar huecos, a D. Vicente Diarte en Arcadas, 21; D. Manuel Moreno en Rocasolano, 2; D. Gerardo Ballesteros en Río, 20; D. Joaquín Lafuente en D. Alfonso, 33; don José María Belío en Coso, 82; D. Francisco Baqué en Casta Alvarez; D. Casimiro Guallar en Estudios, 7, y a D. Eulogio Pérez en Audiencia, 10; para construir edificio a D. Vicente Montero en camino del Gállego; D. Laurentino Lozano en camino Ranillas; y para construir cubierto a D. Fernando Escudero en Vargas, y a D. Feliciano Pascual en Villarrapa.

Resolver que por operarios municipales y aprovechando materiales existentes en los almacenes se proceda al arreglo de la pared medianera de la casa número 3 de la calle Urrea, pagando la mitad del importe de dicho arreglo el propietario colindante D. Adolfo Lozano.

Resolver negativamente una instancia de don Joaquín Aranguren, Presidente de la Asociación de Labradores, solicitando prórroga de una licencia para edificar en un solar propiedad de aquella Sociedad, sito en la calle del Conde de Aranda.

Que sea baja como restaurant y alta como bar el establecimiento sito en la calle de S. Miguel, núm. 4, pagando por agua y vertido la cantidad anual de 487'50 pesetas, que deberá hacer efectivas el propietario del inmueble en lugar del industrial D. Andrés Miguel Lafuente.

Fijar en 629'75 pesetas el arbitrio que por consumo de aguas para usos domésticos debe satisfacer la Residencia de Estudiantes (Paseo de Ruiseñores).

Autorizar a D. Manuel Jaime para instalar un taller y un motor eléctrico en la plaza de las Tenerías, núm. 12, con destino a la construcción de maquinaria.

Autorizar a D. José Gargallo para instalar una fábrica de chocolates y galletas y tres motores eléctricos en la calle de Boggiero, 29 y 31.

Autorizar, en las condiciones propuestas por el señor Ingeniero municipal, a D. Julián Zapater Araal, como Presidente de la Junta del Barrio de H. Cortés, y demás propietarios de la

calle de Fita, para construir por su cuenta el alcantarillado de dicha calle.

Autorizar a D. Celestino Sáinz para la apertura de varios despachos de leche, situados en las calles del Azoque, 40; M. de Ara, 5-7, y Boggiero, 82.

Adquirir de la Sociedad Fomento Minero Industrial 50 mantas con destino a la Casa Amparo, al precio de 22 pesetas cada una, cargando el gasto a la consignación de 10 000 pesetas que figura en el presupuesto para ropas y demás efectos con destino a dicho Establecimiento.

Ampliar las obras de la oficina de Desinfección, cargando el exceso de 350 pesetas, en lo que afecta a los cimientos, y 1.498'10 pesetas, en las de carpintería, a la consignación para entretenimiento y conservación de la Casa Consistorial.

Denegar la concesión de socorro para ir a baños solicitada por el Guardia municipal de Caballería D. Mariano Bellido Sanjuán.

Recibir definitivamente las obras de pintura del Nuevo Mercado y devolver la fianza al contratista.

Consentir el fallo dictado por el Tribunal provincial económico administrativo, en el recurso instado por D. Miguel Rived contra el acuerdo municipal imponiéndole dobles derechos en concepto de penalidad por obras realizadas sin licencia.

Conceder un plazo hasta fin del corriente año a la Agrupación Artística para pagar los descubiertos por impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo.

Denegar la licencia solicitada por Aurelia Cañudas para establecer un puesto de verduras en la calle de las Mercedes.

Desestimar una instancia suscrita por D. Jesús Lacruz y otros solicitando desaparezca el puesto de venta de melones existente en la calle del Refugio, esquina a la de Mayor.

Nombrar a D. Antonio Valiente, Asentador del Nuevo Mercado.

Ordenar sean desalojados, dentro del plazo que la Alcaldía señale, dos locales del ex-depósito administrativo, donde existen grandes cantidades de madera fácilmente combustible.

Anular las actas de inspección levantadas a D. Angel y D. Luis Sanz Ibarz.

Solicitar de la Empresa de Tranvías conceda el beneficio de billetes reducidos, dispensando a los obreros, a los celadores del impuesto de vinos que prestan servicio en los extremos de la zona fiscalizada.

Adquirir plantas de los macetones empleados en el adorno de festivales, cuyo importe se calcula en 1.587'50 pesetas.

Adquirir 2.000 metros para la repoblación del monte de Torrero.

Sustituir algunos tableros del escenario del Teatro Principal.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

SECCIÓN SEXTA

Quinto. N.º 5.350.

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio del actual ejercicio trimestral, se verificará en esta Casa Consistorial en las horas reglamentarias y único período voluntario durante los días del 23 al 27, ambos inclusive, de noviembre próximo. Expirado el indicado plazo, los morosos incurrirán en el primer grado de apremio.

Quinto, 26 de octubre de 1926.—Al Alcalde, Teodoro Plo.

Tierga. N.º 5.378.

Se anuncia a nuevo concurso, por haber resultado desierto el anterior, la plaza de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y sus anejos Mesones y Nigüella, con el sueldo anual de 750 pesetas la primera, pagadas 470 por este Municipio, como matriz, y 289'30 los anejos, y 365 por la segunda, más el importe de lo que produzcan las iguales por la asistencia facultativa de las caballerías de los vecinos de esta villa y anejos que podrá contratar con los mismos.

Los señores Profesores que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con los documentos correspondientes, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Tierga, 23 de octubre de 1926.—El Alcalde ejerciente, Juan Lavilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.350. °

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden autos ejecutivos, deducidos por el Procurador D. José Jiménez, en nombre de D. Vicente Alvarez Duarto, contra D. Gregorio Lamana García, sobre pago de pesetas, en las cuales se sacan por tercera vez a pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas embargadas al deudor:

Una casa, en Lucena de Jalón, en las afueras, número noventa; compuesta de un piso sobre el firme y otro abohardillado, mide 11'10 metros de fachada por 8'40 metros de fondo y unos ocho metros de altura. Su construcción es de piedra y tapial de tierra; a la derecha de la casa entrando existe un corral de trece metros de fachada por diez de fondo y dos metros de al-

tura los tapias que le rodean, y dentro de dicho corral hay un pajar de cinco setenta por cuatro cincuenta metros, cubierto de teja curva. Confronta a la derecha con Ricardo Monreal y espalda con dehesa. Valorado en tres mil pesetas.

Una bodega, en el propio pueblo y sitio de la Dehesa, de diez y seis por cuatro metros, es de tierra y tiene un trujal de cemento, estando señalada con el número sesenta y siete, y linda por la derecha con Dionisio Plo, izquierda con Cosme Pérez y espalda dehesa. Su valor tres mil pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, que deberán suplirse a costa del adquirente por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, y que la subasta será doble y simultánea en este Juzgado (Democracia, sesenta y dos duplicado) y en el de primera instancia de La Almunia de D.ª Godina, habiéndose señalado para el acto del remate el día veintisiete de noviembre próximo y hora de las once.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H. Antonio P. Jaraba.

Núm. 5.347.

Huesca.

D. Jaime Pamiés Olivé, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades e individuos de la policía judicial para que procedan a la busca y detención de Marcelino Benedet Vitrián, que se dice Agente de negocios con despacho abierto en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, que desapareció de Huesca en fin de septiembre último y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose pueda encontrarse en Madrid o en Zaragoza, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, al que se comunique por telégrafo para acordar lo procedente, procediéndose también a la busca y rescate de la suma de seiscientos veinticinco pesetas en metálico y ciento ochenta pesetas también en metálico de la propiedad, la primera de Mariano Ferrer, y la segunda, de los hermanos D. Julián y D. Mariano Gella, las que de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado, siendo extensivo el presente a que caso de ser detenido el Benedet se le intervenga cuanto metálico y documentos se le encuentren en su poder; pues así lo tengo acordado en sumario, por estafa número 110 de este año.

Dado en Huesca, a 23 de octubre de 1926. Jaime Pamiés.—El Secretario, Vicente Frae.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Para probar la suficiencia en Química general y Análisis químico se ejecutará un trabajo práctico en el laboratorio de la Escuela y un examen escrito análogo a los dos anteriormente consignados. Las materias que abarque serán las comprendidas en los cuestionarios que rigen en la Escuela de Ingenieros Industriales para las asignaturas de Química general y Análisis químico.

Las calificaciones en todos estos exámenes serán sólo de Aprobado y Suspenso. Las épocas en que han de realizarse serán las mismas que las fijadas para los exámenes de ingreso, y todas las pruebas deberán hacerse satisfactoriamente en dos cursos consecutivos, como máximo.

Artículo 12. Los estudios correspondientes al ingreso y a los dos primeros cursos de enseñanza en una Escuela de Ingenieros industriales, podrán cursarse también en una Facultad de Ciencias, si éstas los organizan con carácter general, y su revalidación en dicha Escuela se hará mediante las pruebas prácticas de conjunto siguientes:

1.^a Resolución de tres problemas en tres sesiones de cuatro horas cada una, concernientes a la Física general (Termodinámica y aplicaciones de la luz), a la Mecánica racional y a la Física química, tales que, teniendo estas materias como cuestión básica, su resolución requiera el empleo del análisis algebraico e infinitesimal y de la Geometría analítica.

2.^a Análisis químico de dos cuerpos, en tres sesiones de laboratorio, de cuatro horas cada una, y redacción de una nota explicativa en la que demuestre el examinando sus conocimientos en Química general.

3.^a Realizar un trabajo topográfico de campo y de gabinete.

El candidato probará que sabe traducir los idiomas francés e inglés o el alemán, en la misma forma que se consigna en el artículo 10 para los alumnos de ingreso.

Artículo 13. No podrá ingresarse en una Escuela de Ingenieros industriales más que con arreglo a lo preceptuado en los artículos anteriores, ni se reconocerá validez académica en aquellas a los estudios realizados en otros Centros de enseñanza.

Artículo 14. Se admitirán en la Escuela dos clases de alumnos: los oficiales, que cursarán las enseñanzas de la carrera dentro del Establecimiento, según el orden fijado en este Reglamento, y los libres, que lo podrán hacer privadamente, sometiéndose sólo a los exámenes y pruebas necesarios para obtener los certificados de aptitud correspondientes. También podrán adquirirse conocimientos sin efectos académicos, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 27.

Artículo 15. Los procedimientos de enseñanza de la Escuela serán:

- a) Lecciones orales.
- b) Ejercicios, trabajos gráficos y resolución de problemas.
- c) Ensayos y prácticas de taller y laboratorio.
- d) Redacción de proyectos.
- e) Visitas de estudios de fábricas, talleres, instalaciones y construcciones de carácter industrial y viajes de prácticas a regiones industriales de España o del extranjero.

Artículo 16. Las lecciones orales se darán con arreglo a un cuestionario que necesariamente debe existir para cada asignatura, de conformidad con la Junta de Profesores y con las normas fijadas por la Comisión permanente de enseñanza industrial. Para ello cada Catedrático numerario está taxativamente obligado a presentar al Director de la Escuela los cuestionarios de sus asignaturas, dentro de los tres

meses siguientes al de haber sido encargado de las asignaturas que le correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.^o La Junta de Profesores conocerá los diferentes cuestionarios y podrá modificarlos de manera que se aunen y complementen. Asimismo todos los cuestionarios serán revisados por la Junta cada tres años, y siempre que lo disponga el Director de la Escuela o lo solicite el Profesor de la asignatura correspondiente. La duración de las clases orales será normalmente de una hora, pero esta duración podrá ser mayor por acuerdo de la Junta de Profesores, sin que pueda exceder de hora y media.

Las clases de trabajos prácticos estarán a cargo de los Profesores auxiliares bajo la dirección inmediata de los Catedráticos numerarios correspondientes y se realizarán en los locales y laboratorios de la Escuela. Las anotadas como discrecionales en el plan de estudios podrán ser realizadas dentro o fuera de dichos locales en la forma que acuerde la Junta de Profesores.

Artículo 17. Los alumnos deberán redactar un proyecto por cada una de las asignaturas de Aplicaciones del calor, Química inorgánica, Química orgánica, Hidráulica, Motores térmicos, Construcciones industriales, Metalurgia y Electrotecnia (segundo curso). Los enunciados de los proyectos serán dados a cada alumno en la fecha que fije la Junta de Profesores, por el Profesor numerario de la correspondiente asignatura, quien fijará, además, el plazo prudencial que juzgue necesario para el estudio de las líneas generales del proyecto. Transcurrido este plazo, dicho Profesor examinará el trabajo realizado por aquél, indicará sus deficiencias, señalando el modo cómo deben ser corregidas, y autorizará al alumno para que ejecute los dibujos que considere precisos. Estos dibujos deberán ser ejecutados dentro del local de la Escuela, en las horas señaladas a este efecto por el Director, quien podrá ampliar éstas a petición del alumno.

Los alumnos del último período desarrollarán un proyecto por cada una de las asignaturas de grupo que hayan elegido, y los dibujos correspondientes serán ejecutados igualmente en el local de la Escuela.

Artículo 18. Para que los alumnos de este último período puedan realizar el ejercicio de reválida, que consistirá en el estudio y desarrollo de un proyecto completo de conjunto, antes de terminar el año académico, los exámenes correspondientes se verificarán del 1 al 10 de mayo.

Del 10 al 15 del mismo mes los alumnos sortearán el proyecto que deban desarrollar, para lo cual la Junta de Profesores establecerá cada año grupos de tres enunciados, referentes cada uno a un proyecto relacionado con una industria mecánica, otra química y otra eléctrica, en número, cuando menos igual, al de alumnos que puedan rivalizarse, más 10. Cada uno de éstos sacará a la suerte uno de dichos grupos y elegirá uno de los tres proyectos que lo formen.

El 20 de junio deberán los alumnos entregar un estudio preliminar o anteproyecto, que examinará un Tribunal compuesto de cinco Profesores (entre ellos los de las asignaturas a que se refiere el proyecto), y ante el cual el alumno presentará un croquis y una Memoria provisional y explicará las líneas generales de dicho proyecto. El Tribunal calificará el trabajo presentado y hará al alumno las observaciones que crea oportuno para que sean tenidas en cuenta en el desarrollo definitivo del proyecto, cuyos planos deberán ser realizados dentro del local de la Escuela en un plazo de dos meses. La época en que se desarrolle de este modo el proyecto podrá ser elegida libremente

por el alumno; pero no se le expedirá el título académico sin haber aprobado este ejercicio. Transcurridos los dos meses del desarrollo del proyecto, el Tribunal lo examinará y calificará con las notas de Desaprobado, Insuficiente, Aprobado o Sobresaliente. La nota de Desaprobado obligará al sorteo y redacción de un nuevo proyecto, y la de Insuficiente a realizar los dibujos, cálculos, etc., complementarios que indique el Tribunal y a sufrir nuevo examen del mismo proyecto.

Artículo 19. Los alumnos que en virtud de lo establecido en el artículo 32 y por las razones allí consignadas hayan seguido los estudios del último grupo, además del ejercicio de reválida a que se refiere el artículo anterior, podrán ejecutar un segundo trabajo de conjunto en la forma que determine la Junta de Profesores de la Escuela, asistida de los Ingenieros encargados de las enseñanzas de ampliación.

Artículo 20. Las pruebas de suficiencia de los alumnos se realizarán de distinta forma, según se trate de alumnos oficiales o de alumnos libres. Las de los primeros se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Durante el curso, cada Profesor numerario someterá a sus alumnos a pruebas parciales en su asignatura, debiendo verificarse, cuando menos, una prueba parcial para cada una de ellas cada tres meses, y la última en la primera decena de junio, después de terminadas las explicaciones de dichas asignaturas.

Las pruebas parciales consistirán en contestar por escrito y resolver en la misma forma las preguntas, problemas o ejercicios propuestos por el Profesor correspondiente sobre la materia explicada hasta la fecha en que se realice la prueba, pudiendo aquél pedir las aclaraciones verbales que estime oportunas. De estos exámenes se dará parte a la Secretaría con las calificaciones obtenidas.

El Profesor, según el aprovechamiento demostrado por el alumno en cada prueba parcial, la calificará con una nota comprendida entre cero y veinte puntos, ambos inclusive. El alumno que no concurrese a un examen parcial sin causa muy justificada, será calificado en el mismo con la nota de cero. En caso de justificarse debidamente la imposibilidad de asistir, el Profesor podrá disponer que se verifique la prueba en otra fecha, que podrá coincidir con la del siguiente examen parcial.

En las asignaturas de Dibujo no se efectuarán exámenes parciales, considerando como tales la ejecución sucesiva de los trabajos de clase.

2.^a Realizadas y calificadas todas las pruebas parciales, cada Profesor numerario, teniendo en cuenta las notas obtenidas en las mismas, las alcanzadas en las ocasiones en que haya sido preguntado en clase y las que haya merecido en los problemas y ejercicios prácticos resueltos durante el curso o las que merezca del Profesor auxiliar encargado de las prácticas, calificará a cada alumno con una sola nota de aprovechamiento en la asignatura.

En las asignaturas en que haya de redactarse un proyecto, se tendrá también en cuenta la calificación obtenida en éste para la evaluación de la nota media.

En las asignaturas de Dibujo la nota de aprovechamiento se deducirá de la colección de dibujos realizados por el alumno.

3.^a Durante el mes de junio y en la fecha señalada por el Director, se reunirán todos los Profesores numerarios de cada curso para calificar con una sola nota de totalidad de curso a cada alumno.

4.^a Los alumnos que hayan alcanzado notas de aprovechamiento superior a ocho puntos en todas las

asignaturas del curso, serán aprobados de la totalidad de éste y la nota de conjunto será la que acuerde el Tribunal a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta las notas obtenidas en dichas asignaturas.

5.^a Los alumnos que en una o varias asignaturas tengan nota inferior a ocho puntos serán convocados para realizar pruebas a exámenes complementarios de estas asignaturas ante el Tribunal compuesto por todos los Profesores numerarios del curso.

Estos exámenes versarán para cada asignatura sobre el conjunto de la materia explicada y podrán ser orales, escritos o prácticos o participar de varias o de todas estas formas, según decida el Tribunal. En el caso en que la nota de ocho no haya sido alcanzada en una o varias asignaturas por deficiencia de los ejercicios prácticos o trabajos de laboratorio, deberá el alumno resolver o ejecutar de modo satisfactorio uno o varios de dichos ejercicios o trabajos dictados por el Profesor de la asignatura antes de pasar el examen de conjunto de la misma, y de no hacerlo así quedará desde luego comprendido en el caso previsto en el párrafo séptimo del presente artículo y deberá repetir el examen de prácticas en el mes de septiembre y ser aprobado en él antes de pasar al de conjunto.

Cuando la asignatura deficiente sea uno de los dos cursos de Dibujo, el examen complementario consistirá en la copia de las láminas o elementos que designe el Tribunal, quien fijará también el tiempo en que deberá ser realizado.

6.^a Si la calificación en todos los exámenes complementarios es superior a ocho, el alumno quedará aprobado en el curso correspondiente con la nota de totalidad que acuerde el Tribunal de curso nuevamente reunido.

7.^a Si el resultado de alguno de los exámenes complementarios no es satisfactorio, el Tribunal calificará al alumno con la nota de *Suspense* y convocará a éste en el mes de septiembre para hacer nuevos exámenes de las asignaturas en que deba repetir dicha prueba.

8.^a Efectuados los exámenes extraordinarios del mes de septiembre a que se refiere el párrafo anterior en la misma forma que los de junio, el Tribunal de curso decidirá si debe ser aprobado en la totalidad de curso, dando en este caso la nota de totalidad correspondiente, si debe repetir una sola asignatura en el curso siguiente o si debe repetir el curso entero.

En el primero de estos dos últimos casos se calificará al alumno con la nota de pendiente de... (asignatura correspondiente) y en el segundo con la de Desaprobado.

9.^a Los alumnos pendientes de una asignatura podrán matricularse de ésta y de todo el curso siguiente pero no serán calificados de este último hasta haberlo sido del curso anterior por el Tribunal del mismo, después de haber obtenido una nota media de aprovechamiento o de examen en dicha asignatura, superior a ocho.

10. La nota media de totalidad del curso, cuando la calificación esté comprendida entre 8 y 16 puntos será equivalente a la de *Bueno*; cuando sea mayor de 16 y menor de 20, supondrá la de *Muy Bueno*, y la de 20 será sinónima de *Sobresaliente*.

11. Por cada reunión de un Tribunal de curso se extenderá un acta por duplicado, en la que consten las calificaciones acordadas y las asignaturas en que los alumnos que lo hayan merecido tengan que pasar a examen complementario. Un ejemplar del acta, que firmarán todos los miembros del Tribunal, se remi-

firmado por el Secretario, se fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela.

12. Los alumnos deberán concurrir para verificar los exámenes complementarios en las fechas y horas a que se les convoque, y si alguno faltase sin justificar debidamente la falta, a juicio del Tribunal, perderá el derecho a verificarlo en aquella época. Si la falta se considera justificada, el Tribunal fijará nueva fecha por una sola vez.

13. Los fallos de los Tribunales de examen serán inapelables.

Artículo 21. Los exámenes de los alumnos libres se celebrarán en dos épocas distintas: durante el mes de junio (exámenes ordinarios) y en el mes de septiembre (exámenes extraordinarios). Las matrículas deberán ser solicitadas, respectivamente, del 1 al 15 de abril y del 15 al 31 de agosto. La matrícula de los cursos no aprobados en la primera época servirá para los exámenes de la segunda.

Los exámenes de los alumnos libres consistirán en uno o varios exámenes previos y otro de conjunto por cada asignatura; pero las calificaciones se darán únicamente por cursos completos. Estos exámenes se verificarán con arreglo a las siguientes normas:

1.º El examen previo consistirá, según la índole de la asignatura, en la resolución de uno o varios problemas, ejercicios gráficos, trabajos de laboratorio o trabajos de campo (en la Topografía) propuestos por el Profesor numerario y vigilados por el Auxiliar correspondiente.

2.º El examen de conjunto de cada asignatura lo efectuará el alumno ante un Tribunal compuesto de tres Profesores, dos numerarios, uno de ellos el Profesor de la asignatura y el Auxiliar de la misma, que actuará de Secretario y tendrá voz y voto ante el Tribunal.

Teniendo en cuenta los conocimientos demostrados por los alumnos en este examen y en el previo, el Tribunal lo calificará con una nota media, que no se hará pública y será equivalente a la media de aprovechamiento expresada en el párrafo segundo del artículo anterior, referente a los alumnos oficiales.

En la asignatura de Dibujo no habrá más que un solo examen que se realizará del mismo modo que el complementario de los alumnos oficiales.

3.º En las asignaturas en que deban ser estudiados proyectos, éstos serán redactados, y los dibujos necesarios realizados en el local de la Escuela en las horas que para ello designe el Director, antes del examen de conjunto de la respectiva asignatura, y en cuenta para fijar la nota media a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo pedirse por el Tribunal en el acto del examen de conjunto cuantas explicaciones crea necesarias sobre dicho proyecto.

Con el fin de que los alumnos que deseen examinarse de estas asignaturas tengan tiempo de estudiar los proyectos y dibujarlos dentro del local de la Escuela, podrán solicitar durante los meses de abril y mayo, de los respectivos Profesores, los enunciados de los proyectos que deban redactar, y del Director dibujarlos, siempre que el alumno tenga aprobado ya algún curso de la carrera.

Si el proyecto no fuese entregado (Memoria y planos) en alguna de las convocatorias del mismo curso, se considerará caducado y su enunciado no servirá para la del curso siguiente.

4.º Una vez que los alumnos libres matriculados en la convocatoria de junio hayan pasado todos los

exámenes de conjunto de las asignaturas correspondientes a un curso, el Tribunal, formado por todos los Profesores numerarios de este curso, calificará a cada uno en la misma forma indicada para los oficiales; pero los que obtengan la calificación de Suspenso repetirán los exámenes de las asignaturas que el Tribunal crea necesario, sólo en el mes de septiembre, volviendo a efectuar el examen previo y el de conjunto en el indicado mes.

5.º Los alumnos libres matriculados en el mes de septiembre no tendrán derecho más que a un solo examen, y serán calificados por el Tribunal del curso correspondiente una vez efectuados los exámenes previos y de conjunto de todas las asignaturas de este curso con una de las tres notas expresadas en el párrafo octavo referente a los alumnos oficiales.

6.º Los alumnos libres matriculados en el último grupo de la carrera deberán realizar también un proyecto de conjunto en las mismas condiciones que los oficiales. Para el estudio y dibujo de este proyecto podrán acogerse a lo consignado, para los proyectos de asignaturas, en el párrafo tercero de este artículo.

El proyecto de conjunto podrá ser ejecutado después de examinados y aprobados del sexto curso; pero, al igual que a los alumnos oficiales, no les podrá ser expedido el título sin haber aprobado dicho proyecto, y perderán el derecho al mismo si fuesen desaprobados en tres exámenes de proyectos de conjunto. Cuando un alumno esté únicamente pendiente de este examen por haber sido desaprobado en él, podrá solicitar la elección de nuevo proyecto una vez transcurridos tres meses de haber obtenido esta calificación, debiendo desarrollar el nuevo proyecto elegido en un plazo de otros tres meses, dibujando los planos necesarios en la Escuela, en las horas y local que le sean designados al efecto por el Director de la misma.

Artículo 22. Las matrículas de alumnos oficiales se harán por cursos completos, salvo lo que a continuación se dispone.

Para matricularse en el primer curso de la carrera será preciso reunir los requisitos que se han prescrito al tratar del ingreso.

Para matricularse en cualquiera de los otros cursos será preciso tener aprobado el curso anterior. Sin embargo, el alumno que hubiese sido suspenso en una sola asignatura de un curso podrá matricularse de esta asignatura solamente o de esta asignatura y todo el curso siguiente.

Artículo 23. Todo alumno matriculado en la Escuela queda sujeto a la disciplina escolar dentro y fuera del establecimiento.

Los principales derechos y obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Asistir puntualmente a las clases tanto orales como prácticas, a las horas señaladas y conducirse con aplicación y compostura.

2.º Ejecutar fuera de la Escuela los trabajos, tales como resolución de problemas, redacción de Memorias, etc., que les sean encomendados por los profesores.

3.º Efectuar los viajes de prácticas y las visitas a fábricas y talleres que se disponga.

4.º Cumplir las disposiciones y órdenes del Director y Profesores en cuanto se refieran al régimen de enseñanza y al orden y disciplina interiores.

5.º Dar conocimiento a la Secretaría del cambio de su domicilio y del de sus padres o encargados.

6.º Reponer y reparar los daños que causen en el edificio o en el material de enseñanza.

La asistencia a las clases será obligatoria y los

alumnos sólo podrán ausentarse de ellas con permiso del Profesor correspondiente. Cuando un alumno haya cometido durante un trimestre un número de faltas en una asignatura igual o superior al 15 por ciento de las clases dadas durante el mismo, el Profesor numerario de esta asignatura podrá excluirle del correspondiente examen parcial, y si aquel número tiene lugar con relación al curso entero, podrá ser excluido de los exámenes ordinarios de junio; haciéndose esto extensivo también a los extraordinarios de septiembre, cuando dicha progresión sea igual o superior al 30 por 100.

En caso de enfermedad o causa legítima, debidamente justificada a juicio del Profesor, podrán ser dispensadas por éste las faltas cometidas, debiendo unirse al expediente personal del alumno las comunicaciones y oficios en que se justifiquen o disculpen dichas faltas, así como los justificantes aportados.

(Al principio de cada curso se fijará en el cuadro de anuncios de las Escuelas el calendario escolar, fijando, para ser estrictamente cumplida, la distribución del tiempo durante el curso.)

Los alumnos oficiales de las Escuelas de Madrid y Barcelona tendrán derecho a que el Estado les sufrague los gastos de viaje y manutención en las excursiones y prácticas fuera de la residencia de la Escuela.

También tendrán derecho a una pensión en el extranjero, después de terminar la carrera en cualquiera de las tres Escuelas, cierto número de alumnos de cada curso, de acuerdo con las reglas y excepciones de la Junta de Pensiones de Ingenieros y Obreros en el extranjero.

Una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera y los ejercicios de reválida, los alumnos tendrán derecho a que se les expida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el título de Ingeniero industrial, si así lo solicitan, haciendo los pagos que marca la ley.

Todos los años se expedirá un título gratuito al alumno que en cada una de las tres Escuelas tenga mejor nota media en la carrera, de todos los que terminen en el mismo curso, y siempre que esta nota media sea superior a 16 y haya obtenido la calificación de Sobresaliente en el ejercicio de reválida. Si el número de alumnos de la promoción en una Escuela fuese superior a veinte, se concederán por éstos dos títulos honoríficos gratuitos y tres si aquél es superior a 60, siempre por el número de orden de la nota media y supuestas realizadas las condiciones antes dichas. En caso de existir en una misma Escuela dos o más alumnos de la misma nota media de carrera, será preferido el que tenga mayor número de Sobresalientes en los distintos cursos, y si también hay igualdad en esta condición, se efectuará entre ellos el ejercicio de comparación que acuerde la Junta de Profesores.

Artículo 24. Además de las visitas de estudios a fábricas, talleres y construcciones de carácter industrial de la localidad, que juzguen oportuno hacer los Profesores de las distintas asignaturas, los alumnos oficiales de quinto y sexto curso podrán realizar viajes cortos de prácticas con relación a algunas asignaturas correspondientes a sus respectivos cursos, acompañados siempre por el Profesor o por los Profesores de estas asignaturas, con el fin de estudiar una instalación modelo de las industrias a que aquéllas se refieran. Estos viajes serán de poca duración y estarán autorizados por el Director, quien fijará la fecha en que deban efectuarse, pro-

curando que coincidan con días de fiesta o épocas de vacaciones.

Los alumnos de sexto curso realizarán un viaje de prácticas más extenso, en el que visitarán diferentes regiones industriales de España. Cuando lo permitan los recursos consignados a este fin y lo crea conveniente la Junta de Profesores, podrán ser visitados los Centros extranjeros que aquélla acuerde. Cada uno de los alumnos deberá redactar una Memoria, explicativa de una instalación, fábrica, máquina o procedimiento industrial, que les será señalada por el Profesor o Jefe de la expedición, de entre las que hayan sido estudiadas durante la visita.

La Junta de Profesores estudiará y fijará cada año el itinerario del viaje de prácticas de sexto curso, las fechas y la duración total del mismo, la de la estancia en cada uno de los puntos que deban visitarse, la cantidad total que debe invertirse y los Profesores que deban acompañar y dirigir la expedición. El número de estos Profesores no podrá ser menor de dos ni mayor de tres y, cuando menuda, uno de ellos será Profesor numerario. La Junta cuidará al hacer estas designaciones de que no quede desatendida la enseñanza, tanto oral como práctica, de ninguna asignatura que no sea de sexto curso, y que entre las fechas comprendidas en el viaje estén incluidas las correspondientes a la Semana Santa de cada año.

El Profesor numerario más antiguo de los que efectúen el viaje será considerado como jefe de la expedición, se hará cargo de la cantidad presupuesta para el viaje por la Junta, efectuará y hará la relación y justificación de los pagos realizados durante aquél y podrá modificar, por causas justificadas y siempre lo menos posible, el itinerario que se le haya señalado. En la primera Junta de Profesores que se celebre después del viaje, el Jefe de la expedición dará cuenta del aprovechamiento o incidencias del viaje, de las causas de alguna modificación habida y de las deficiencias que hubiese advertido.

En caso de enfermedad o imposibilidad justificada de alguno de los alumnos o Profesores que realicen el viaje, el Jefe de la expedición autorizará su vuelta separada y dispondrá el modo de llevarla a efecto. En caso de ser el propio Jefe el que se encuentre imposibilitado de continuar el viaje, designará en el otro Profesor o en el de más categoría de los otros dos la dirección de aquél y le hará entrega del dinero y cuentas de pagos efectuados hasta entonces.

Los alumnos estarán sujetos durante el viaje a la misma disciplina escolar que en la Escuela, no podrán separarse de la expedición sin permiso del Jefe de la misma y quedarán obligados a concurrir a todas las visitas que durante ella se realicen a las horas que les sean señaladas.

Artículo 25. Las becas para alumnos oficiales de Escuelas de Ingenieros Industriales a que se refieren los apartados 3.º y 4.º del artículo 18 del Estatuto de Enseñanza industrial serán, por lo menos, de 3.000 pesetas anuales cada una, sujetas al régimen de concesión siguiente:

a) Las Diputaciones o las Mancomunidades y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designarán anualmente en sus presupuestos las cantidades a que aluden los referidos apartados del artículo 18 del Estatuto.

b) Las cantidades así reunidas se repartirán entre la décima parte de los alumnos de cada curso, es-